



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 3002/2017/TO1/44

Causa n° 2222/18

"Bareiro, Carlos Alberto y otros s/ inf. leyes 23.737 y arts. 189 bis y 210 del CP - Inc. exc. de Fabio Andrés Aquino"

Reg. n°

///nos Aires, 15 de marzo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. A fs. 135/9, la defensa de Fabio Adrián Aquino solicitó su excarcelación, bajo la caución que este Tribunal estime corresponder.

Al respecto, indicó que el encarcelamiento preventivo del nombrado se había sustentado en la presunción de que, en caso de concederse su libertad, podía entorpecer la investigación o fugarse; ello, a su vez, en base al contenido de diversas conversaciones, obtenidas a partir de intervenciones telefónicas, respecto de las cuales Aquino había dado suficiente explicación al momento de prestar declaración indagatoria.

En tal sentido, el defensor afirmó, luego de repasar diversos pasajes del auto de elevación a juicio, que, con relación a su ahijado procesal, "no existe elemento alguno de prueba de cargo en el que se acredite [su] efectiva participación [...] en la comercialización, transporte, traslado o movimiento de estupefacientes y/o el producido de éste".

Asimismo, aseveró que próximamente se cumplirían dos años desde su detención y que dicho plazo no resultaba razonable para el caso.



Por otra parte, afirmó que, a esta altura del proceso, no era posible alegar la posibilidad de entorpecer la investigación y que, en tal sentido, uno de los imputados que se hallaba prófugo, de apellido Marín, había sido aprehendido.

Además, sostuvo que Aquino cuenta con arraigo suficiente, pues su mujer e hijos residen en la localidad de Itatí, provincia de Corrientes, donde poseen su domicilio y la fuente principal de sus ingresos, derivados de la explotación de un corralón de materiales.

Subsidiariamente, requirió se le conceda al encausado la prisión domiciliaria, como morigeración de la medida cautelar oportunamente dispuesta, a fin de brindarle la contención necesaria a su familia.

II. A su turno, el señor fiscal, luego de efectuar un repaso acerca de la imputación que se dirige a Fabio Aquino en el requerimiento de elevación a juicio y de los pedidos liberatorios efectuados por su defensa, tanto en sede instructoria, como ante este Tribunal, en ambos casos confirmados por las cámaras de alzada, propició el rechazo de la excarcelación solicitada y del arresto domiciliario reclamado en subsidio.

En sustento de su opinión, postuló que, en lo sustancial, “no se advierte modificación alguna en las razones tenidas en cuenta para el dictado del auto de procesamiento con prisión preventiva por parte del juez instructor, y luego confirmado por el Superior, las que fueron reproducidas en las resoluciones que dispusieron rechazar los pedidos de excarcelación, luego confirmados por la Sala I [...] y finalmente la denegatoria dispuesta por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 3002/2017/TO1/44

el Tribunal el pasado 3 de julio de 2018. Ello así, en función de la gravedad de la escala penal prevista para los delitos por los cuales será sometido a juicio y la existencia de riesgos procesales”.

En ese entendimiento, refirió que el hecho de encontrarse en etapa de juicio una causa con las características que exhibe la presente, no permite descartar sin más toda posibilidad de obstrucción del proceso y el cumplimiento de medias probatorias en función del debate.

Por lo demás, postuló que debía estarse al dictamen de ese Ministerio en el incidente de prórroga de prisión preventiva formado en esta causa respecto del nombrado, en el que requirió la extensión de dicha medida por un año.

Finalmente, en cuanto al pedido subsidiario de prisión domiciliaria, sostuvo que, al no haber variado las circunstancias desde el pedido anterior, debía resolverse en igual sentido (v. fs. 141/3).

III. Por los argumentos vertidos por el señor fiscal general, que este Tribunal comparte y hace suyos en razón de brevedad, corresponde denegar la liberación solicitada, bajo cualquier tipo de caución.

Al respecto, se impone destacar que, en lo sustancial, no han variado las circunstancias que el 17 de marzo de 2017 y el 15 de enero de 2018 motivaron el rechazo de su excarcelación por parte del juzgado instructor, ambos confirmados por la Sala I de la Cámara del fuero el 11 de abril de 2017 y 9 de febrero de 2018, respectivamente, y por parte de este Tribunal -aunque con otra integración- el



3 de julio de 2018, temperamento que fue convalidado por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal el 26 de septiembre último (v. fs. 4/9, 41/3, 47/50, 73/4, 94/8 y 131/3), ocasiones en las que fueron evaluados los tópicos que -reiteradamente- ha invocado la defensa para efectuar los sucesivos pedidos de excarcelación.

Es que, en los términos en que fue planteada, la actual solicitud no es más que una reedición de aquéllas anteriores, circunstancia que pone de resalto su disconformidad con lo oportunamente decidido, aunque sin efectuar nuevos aportes.

Sin perjuicio de ello, vale destacar que la única circunstancia que aparece novedosa en la presentación bajo análisis se refiere a la reciente detención de Federico Sebastián Marín; no obstante, se impone resaltar que aún tramitan ante la instrucción los testimonios oportunamente obtenidos de esta causa, tanto con relación a nuevos imputados, como a otros que se hallaban prófugos al momento de elevar a juicio este tramo de las actuaciones y, al día de la fecha, continúan en igual situación.

Por lo demás, corresponde señalar que, por cuerda separada, tramita el incidente de prórroga de prisión preventiva formado en esta causa con relación al encartado y a otros veintiún imputados, en el que el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó la prórroga de su detención cautelar por el término de un año y se encuentra en término de ser resuelto, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la ley 24.390.

IV. En punto al pedido subsidiario efectuado por la defensa para que se conceda la prisión domiciliaria





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3
CFP 3002/2017/TO1/44

de su asistido, se advierte, al igual que en el citado resolutorio del 3 de julio pasado, que no es posible encuadrar la situación en alguno de los supuestos previstos por la ley vigente para su concesión (arts. 10 del código de fondo y 32 de la ley 24.660); por lo cual, procede su rechazo *in limine*.

Por lo expuesto, el Tribunal, de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal,

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR A LA EXCARCELACIÓN DE FABIO ADRIÁN AQUINO (arts. 316, 317 y 319 del CPPN).

II. RECHAZAR *in limine* el pedido de prisión domiciliaria.

Regístrese y notifíquese.

Firmado: Fernando Marcelo Machado Pelloni,
Jorge Luciano Gorini y Daniel H. Obligado, jueces.

Ante mí: Juan Carlos Bernal, Secretario.

